



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL

Radicado 81300-4089-001-2018-00122
Clase: Ejecutivo Para la Efectividad de Garantía Real
Demandante: Davivienda S.A.
Demandados: Evangelista Sandoval Morera y
Laudith Liney Molina Parra

Fortul, trece de mayo de dos mil veintiuno.

Visto el informe secretarial que antecede en el que se indica que en el auto de fecha 08 de marzo de 2021 emitido dentro de la presente causa civil se cometió un error de digitación al referirse a la Escritura Pública de Hipoteca a favor de la entidad demandante, toda vez que en el numeral segundo de la providencia se dispuso: "...**DECRETAR** la cancelación del gravamen hipotecario constituido a favor de Banco Davivienda S.A. Nit 860034313-7, según escritura pública 1.549 del 10 de **abril** de 2012 de la Notaría Única del Circulo de Tame, Arauca, sobre el inmueble ubicado en la Calle 15 No. 15 - 15, del Municipio de Tame, Arauca, inscrito al folio de matrícula inmobiliaria N° 410-33647 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, con un área 71.75 Metros cuadrados. Oficiar..."

En vista de lo expuesto se hace necesario proceder a ordenar la corrección de la providencia en la parte respectiva toda vez que revisado la Escritura Pública referida nos percatamos que la fecha de la misma es del **10 de diciembre de 2012** y no 10 de abril de 2012 como equivocadamente quedó consignado en el auto.

Tenemos que es procedente acceder de manera oficiosa decretar la corrección, toda vez que el artículo 286 del C.G.P., dispone: "**Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Por lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,



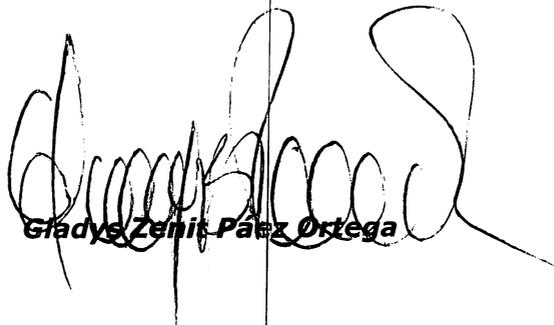
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL

RESUELVE:

- Primero. **CORREGIR** lo dispuesto en el auto de fecha 08 de marzo de 2021, notificado en estados el día 09 de marzo de 2021 en el sentido que la fecha correcta de la Escritura Pública de Hipoteca dentro de la presente causa es del **10 de diciembre de 2012**; y no el 12 de abril de 2012.
- Segundo. En consecuencia de lo anterior el numeral Segundo de la referida providencia quedará así: "*SEGUNDO. **DECRETAR** la cancelación del gravamen hipotecario constituido a favor de Banco Davivienda S.A. Nit 860034313-7, según escritura pública 1.549 del 10 de diciembre de 2012 de la Notaría Única del Circulo de Tame, Arauca, sobre el inmueble ubicado en la Calle 15 No. 15 - 15, del Municipio de Tame, Arauca, inscrito al folio de matrícula inmobiliaria N° 410-33647 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, con un área 71.75 Metros cuadrados. Oficiar.*
- Tercero. Salvo lo corregido los demás ítems de la providencia referida quedarán en los términos que allí se dispuso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



Gladys Zenit Páez Ortega